III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22551

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1992, de la Direc-ción General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se modifica y amplia la de 10 de julio de 1992, sobre becarlos de la citada Dirección General en el extranjero durante el verano de 1992, y se corrigen errores en ella advertidos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de 10 de julio de 1992, «Boletin Oficial del Estado» número 180, de 28 de julio, se hacia pública la relación de ciudadanos españoles que se beneficiarian de beca en intercambio con Gobiernos de países extranjeros durante el verano de 1992. Habiendose producido determinados cambios y advertidos errores en la relación nominal que figura como anexo a dicha Resolución se introducen por la presente las siguientes modificaciones:

1.º Errores: En el apartado destinado a Alemania, República Federal, se advierte que Bes Fustero, María Teresa, y Cambronero Madrid, Juan Carlos, aparecen repetidos, debiendo figurar una sola vez.

2.º Bajas: En los apartados de los países que se indican, deberán ser

dados de baja por renuncias o anulaciones los siguientes nombres:

Bulgaria: Pérez Gambero, Ana Maria. Luxemburgo: Blanco Jimènez, Violetà. Rusia: Hidalgo Marin, Inés Sofia. Turquía: Llaras Villaplana, Dulce y Osakar Olaiz, Pedro.

Altas: Han obtenido beca, en las mismas condiciones indicadas en la Resolución de 10 de julio, anteriormente mencionada, y para los países citados, los siguientes candidatos:

Checoslovaquia: Fernández Parades, Héctor. Hungria: Rabanal Martinez, Susana y Perera Pèrez, Luis F. Rusia: Escudero Pascual, Alberto.

Madrid, 23 de septiembre de 1992.-El Director general de Rela-ciones Culturales y Científicas, Delfin Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22552

ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 321.464/90, interpuesto por don Joaquín Arellano Blanco.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joa-quín Arellano Blanco contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1992, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Arellano Blanco contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 28 de noviembre de 1986 y 13 de febrero de 1987, denegatorias de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1992.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22553

ORDEN de 5 de octubre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio de la Entidad «Mas Fondo Ase-gurador, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y se nombran Interventores en la liquidación.

Por Resolución de esa Dirección General, de 22 de marzo de 1991, dictada en relación con «Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima. de Seguros y Reaseguros», y dentro del expediente administrativo abierto a la Entidad, se acordó requerir a la misma para que celebrase Junta general a fin de que acordara su disolución, o la remoción de dicha general a fin de que acordara su disolución, o la remoción de dicha causa, en plazo no superior a cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la citada Resolución, al encontrarse la Entidad en situación contemplada en el artículo 30.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, por presentar, a 31 de diciembre de 1989, unas pérdidas acumuladas que representaban el 73,5 por 100 del capital social desembolsado y el 65,9 por 100 de sus fondos propios.

La Entidad celebró Junta general extraordinaria de accionistas el día 8 de abril de 1991, en la que se acordó una ampliación de capital de 1.000.000.000 de pesetas, y una segunda amplíación por importe de 4.000.000.000 de pesetas, concediendose al Consejo de Administración un plazo de un año para la ejecución de este último acuerdo.

Ante la falta de remisión de información acerca del cierre del ejercicio 1990 y de las cuentas e informe de auditoria correspondiente al ejercicio 1991, con manifiesto incumplimiento de los requerimientos de esa Dirección General, se iniciaron actuaciones inspectoras, que culminaron en el Acta de Inspección de 16 de septiembre de 1992 que, como conclusiones más relevantes, establece la imposibilidad de determinar la verdadera situación patrimonial de la Entidad para los ejercicios 1990 y 1991, y destaca que los informes de auditoria realizados no expresan opinión sobre las cuentas anuales de la Sociedad ante las numerosas e importantes salvedades efectuadas. No obstante lo anterior, y partiendo de los estados financieros aprobados por los órganos sociales de la Entidad, la Inspección estimó unas pérdidas acumuladas para los ejercicios 1990 y 1991 que representan, al menos, el 95,05 por 100 y el 149,28 por 100 del capital social desembolsado, respectivamente, por lo que, lejos de superarse la causa de disolución, la misma se mantiene habiándose datariorado emueron la liquidida de la superarse la causa de disolución, la misma se mantiene habiándose datariorado emueron la liquidida en la superarse la causa de disolución, la misma se mantiene habiándose datariorado emueron la liquidida en la superarse la causa de disolución, la misma se mantiene habiándose datariorado emueron la liquidida en la superarse la causa de disolución, la misma se mantiene habiándose datariorado en la causa de disolución la entre causa de la superarse la causa de disolución, la misma se mantiene habiándose datariorado en la causa de disolución la entre causa de disolución de disolución la entre causa de disol se mantiene, habiéndose deteriorado gravemente la situación patrimonial de la Entidad.

Asimismo, el Acta de Inspección ha constatado que, respecto de la operación de ampliación de capital de 1.000.000.000 de pesetas acordada en Junta general extraordinaría de 8 de abril de 1991, únicamente se ha realizado un desembolso efectivo de 8.450.500 pesetas, mientras que, por acuerdo del Consejo de Administración de 1 de junio de 1992, se renuncia a la ejecución de la ampliación de capital de 4.000.000.000 de pesetas previstos para 1992.

Todas las circunstancias anteriores llevan a la conclusión de que la Entidad no ha removido la causa de disolución puesta de manifiesto.

la Entidad no ha removido la causa de disolución puesta de manifiesto por la Resolución de 22 de marzo de 1991, ya mencionada.

En su virtud, vista la Resolución de la Dirección General de Seguros, de 22 de marzo de 1991, el Acta de Inspección de 16 de septiembre de 1992, así como la documentación obrante en el expediente, y al